

**Decreto N° 894**

(De 26 de junio de 2008)

Por el cual se establece la ruta del "Desfile Para la Conmemoración de los 50 Años de Fundación de la Asociación de Ganaderos (ANAGAN)", se dictan algunas disposiciones y se adoptan medidas de seguridad.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota fechada 30 de mayo de 2008 el señor Roy Cortizo Cohen, Presidente de la Comisión para la Conmemoración de los 50 Años de Fundación de la Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN), ha comunicado a la Alcaldía de Panamá la realización de un desfile alusivo a dicha festividad;

Que el desfile conmemorativo de la celebración de los 50 Años de Fundación de la precitada Asociación se realizará el día domingo 27 de julio de 2008, en horario de 1:00 p.m. a 6:00 p.m.;

Que para garantizar y mantener el orden en la ruta del desfile en Conmemoración de los 50 Años de Fundación de la Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN), se deben adoptar medidas de seguridad y salubridad que permitan el desarrollo normal de dicha actividad;

Que es el deseo y la voluntad de la administración municipal que el precitado desfile se revista de entusiasmo, alegría y colorido para celebrar, junto a la antes mencionada asociación, este acontecimiento, por lo que en consecuencia.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar el Desfile en Conmemoración de los 50 Años de Fundación de la Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN), que ha de celebrarse el día domingo 27 de julio de 2008 en horario de 1:00 p.m. a 6:00 p.m., el cual tendrá como recorrido la avenida Aquilino de la Guardia, Calle 49 Este, toda la Calle 50 (Nicanor de Obarrio) y la Calle 78 Este hasta el Centro de Convenciones ATLAPA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos desde las 10:00 a.m. y circulación de vehículos desde las 12 medio día hasta las 8:00 p.m. del día 27 de julio de 2008, en la ruta establecida en el artículo primero de este decreto.

El Departamento de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional queda facultado para la remoción de los vehículos estacionados en la ruta oficial del desfile en las horas y fecha aquí establecidas.

**ARTICULO TERCERO:** Los estacionamientos comerciales de la ruta oficial del desfile podrán utilizarse para la colocación de gradas y puestos de ventas, los cuales serán separados de la calle por donde circularán los carros alegóricos del desfile, por un listón amarillo.

**ARTICULO CUARTO:** Para los efectos de la disciplina y la vistosidad de las actividades se colocará un doble listón amarillo, el cual establecerá la separación de la vía por donde pasará el desfile.

Las gradas serán colocadas en posición inmediatamente posterior al listón amarillo, seguidas de una distancia prudencial de los diferentes puestos de ventas.

**ARTICULO QUINTO:** Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y libar licor a lo largo y en las inmediaciones de la ruta del desfile. Se advierte a la ciudadanía que no podrán utilizar hieleras portátiles (coolers) o cualquier recipiente similar para el consumo de bebidas alcohólicas, así como el uso de envases de vidrio.

La infracción de esta prohibición conlleva la imposición de las sanciones contempladas en la Ley No. 55 de 1973 y el decomiso de las bebidas alcohólicas y los recipientes utilizados.

**ARTICULO SEXTO:** Se prohíbe el uso de armas en la ruta del desfile. Las personas que porten armas de fuego en el Desfile, serán puestas a órdenes de la Gobernación de la Provincia. Las que porten arma blanca, punzo cortantes y de cualquier otro tipo, serán puestas a órdenes de las Corregidurías habilitadas para tal fin.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Los puestos de ventas que se establezcan de acuerdo con el presente Decreto deben contar con la aprobación de las autoridades alcaldías, las que previamente establecerán su ubicación en el área de los estacionamientos de los comercios de la ruta, sin que puedan ser variados o reubicados.

Para la aprobación de los puestos aquí mencionados se exigirá, además, el cumplimiento de los requisitos de carácter fiscal, salubridad, seguridad y moralidad.

**ARTICULO OCTAVO:** Para un efectivo control y seguridad del Desfile se habilitarán las Corregidurías de San Francisco y Bella Vista y se trasladarán sus sedes a las inmediaciones de la ruta del Desfile.

**ARTICULO NOVENO:** Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto se contará con el apoyo de la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y demás Entidades de Seguridad, Primeros Auxilios y Organizaciones Cívicas. Se instruye a los Vigilantes e Inspectores Municipales para que coadyuven a mantener el orden y seguridad pública durante y después de las horas de realización del Desfile en conmemoración de los 50 años de Fundación de la Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN).

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS NAVARRO**

**Alcalde del distrito de Panamá**

**NORBERTA A. TEJADA CANO**

**Secretaria General**